SOLICITA HOMOLOGACIÓN DE ESCALAS SALARIALES.

Buenos Aires, 22 diciembre 2023.

Dr. Omar Yasin
Señor Secretario de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
S / D

Elevamos el presente acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, para su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente

MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFyB

Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

Carlos Raúl Villagra
Secretario General
República Argentina

1

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA).-

En la Ciudad de Buenos Aires a las 11 horas del 22 de diciembre 2023, se reúne la comisión paritaria regulada por el artículo 35° del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, por la parte empleadora la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, domiciliada en avenida de Mayo 784 piso 2 CABA, representada por **Alejandro Juan Russo**, en carácter de Paritario y Presidente, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, domiciliada en Jujuy 467 CABA, representada por **Carlos Raúl Villagra**, en carácter de Paritario y Secretario General y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 CABA, representado por **Mónica Celina Covatti, Mariana Soledad Funes** y **Marcelo Daniel Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 691/14 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico (artículo 11° del CCT) será de quinientos mil pesos ($500.000) desde el 1 hasta el 31 de enero 2024 y de quinientos mil pesos ($500.000) más un bono de cien mil pesos ($100.000) por única vez, desde el 1 hasta el 29 de febrero 2024.

Período	Salario básico – artículo 11°
Enero 2024	**$500.000**
Febrero 2024	**$500.0000 + bono de $100.000.-**

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 3°. Las partes se reunirán la segunda quincena de febrero 2024 para negociar los salarios del resto del periodo Marzo 2024 - Febrero 2025.

Artículo 4°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que "droguería" es equivalente a: "distribuidora", "empresa de tecnología médica", "operador logístico" y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 5°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 6°. Corresponde a todo trabajador que asista todos los días y horas

MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB

Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFyB

MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFyB

Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

Carlos Raúl Villagra
Secretario General
República Argentina

RE-2023-153872385-APN-DGD#MT

habituales a su lugar de trabajo un adicional de diez por ciento (10%) sobre el salario básico más antigüedad durante el mes que así se verifique. A efectos de percibir este adicional, no se consideran ausencias las licencias ordinarias y especiales establecidas en el convenio.

Artículo 7º. Los trabajadores que alcancen la certificación de competencias en el marco de las "Normas de Competencias Laborales" evaluadas por SAFYB y aprobadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación percibirán el "adicional por capacitación" descripto en el artículo 12 inc. c del convenio colectivo.

Artículo 8°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 9°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 10°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2025.

Artículo 11°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.

MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB

Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

Carlos Raúl Villagra
Secretario General
República Argentina

Mariana Soledad Furies
Secretaria de Actas
SAFyB

MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFyB

3

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-153872385-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Diciembre de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.28 13:25:24 -03:00

MARCELO DANIEL MARCELO PERETTA PERETTA PERETTA
en representación de
SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS -
30709277614

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.28 13:25:24 -03:00